

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. —(Real orden de 6 de abril de 1839).

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.**

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

**PRIMERA SECCION.**

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

*Obras públicas.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en el Gobierno de la provincia de Logroño á instancia de don Pedro Velez y otros vecinos de Tirgo con objeto de que se les permita abrir un cauce dentro de las tierras que poseen en término de Tironcillo, que rectificando el curso actual del río Tiron evite las inundaciones que sufren en el día los terrenos ribereños, S. M. la Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Direccion, de acuerdo con el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á los referidos interesados para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, practiquen la rectificacion mencionada, sujetándose á las condiciones siguientes:

Primera. Las obras se ejecutaran con arreglo al proyecto formado por el Maestro de obras don Martin Antonio de Jauregui y aprobado con esta fecha.

Segunda. El nuevo cauce se abrirá en línea recta en la longitud de 150 metros, con 28 metros de ancho, 1,10 metros por lo menos de profundidad, y el talud que corresponda.

Tercera. El referido cauce deberá mantenerse á la distancia que se marca en el plano de los límites jurisdiccionales de Cuzcurrita y Tirgo, estableciendo en la margen del mismo, si fuese necesario, las estacadas y fortificaciones convenientes.

Cuarta. Todas las obras se ejecutaran bajo la inspeccion del Ingeniero gefe de la provincia.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de abril de 1862.—Vega de Armijo.—Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo pro-

puesto por esa Direccion, de acuerdo con la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á don Mónico Banchiller para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del arroyo llamado del Ropon como fuerza motriz de un molino harinero que intenta construir en término de la villa de Pastrana, provincia de Guadaluajara, debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

Primera. La presa se situará en el punto A del plano; y su altura, que no excederá de 40 centímetros, se referirá á un punto fijo é invariable de las inmediaciones para que en todo tiempo se pueda comprobar que no ha sido alterada.

Segunda. No podrá tomarse en virtud de esta autorizacion mayor caudal de agua que el de 110 litros por segundo, sin que pueda aplicarse á otros usos que al movimiento del artefacto.

Tercera. El concesionario habrá de construir y conservar de su cuenta una tasea de losas de tapa para que no quede interceptado el camino llamado de Pagia, sujetándose estrictamente en cuanto á las dimensiones, clase de fábrica y manera de ejecutar dicha tasea á las instrucciones del Ingeniero gefe de la provincia.

Cuarta. Se ejecutarán las obras con arreglo al proyecto presentado, y bajo la vigilancia del Ingeniero referido.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de abril de 1862.—Vega de Armijo.—Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En vista del resultado del expediente promovido por don Antonio Peinado, al tenor de lo prescrito en la Real orden de 14 de marzo de 1846, S. M. la Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Direccion, de acuerdo con el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á dicho interesado para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del arroyo que se titula Vadillo de los Cerros, como fuerza motriz de un molino harinero que intenta establecer en el término de la villa de Valdepeñas, provincia de Jaen; debiendo ejecutar las obras con arreglo al proyecto presentado, bajo la vigilancia del Ingeniero gefe de la provincia, y sujetarse además á las condiciones siguientes:

Primera. La presa se situará en el punto señalado en el plano, no elevándola sobre el lecho del río más de un metro, y refiriéndose esta altura á un punto fijo é invariable del terreno inmediato para que

en todo tiempo se pueda comprobar que no ha sido alterada.

Segunda. No podrán aplicarse las aguas á otros usos que al especial para que se conceden.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de mayo de 1862.—Vega de Armijo.—Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion, de acuerdo con la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á don José Igual y Cano para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas de los arroyos llamados de Cuevas, labradas y Jaime Juan, como fuerza motriz de un batán y de un molino harinero que posee en término de Noguerauelas, provincia de Teruel, con las condiciones siguientes:

**SEGUNDA SECCION.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.**

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Minas.—Número 411.

No habiendo podido constituirse la Junta general extraordinaria de accionistas de la sociedad especial minera *La Sevillana*, convocada por este Gobierno de provincia para el día 2 del corriente mes, por no haber concurrido suficiente número de socios, y siendo necesario cesar el estado anómalo en que se halla la espresada sociedad, he acordado convocar nuevamente á junta general extraordinaria de accionistas de dicha Sociedad para el día 31 del mes actual, á las dos de la tarde, en los salones de la casa número 40 de la Carrera de San Gerónimo.

Los puntos que han de discutirse en esta sesion, son los siguientes:

1.º Aprobacion del acta de la Junta general de 2, 4 y 31 de enero último.

2.º Modificacion de la escritura y reglamento en la parte referente al cambio de Administracion.

3.º Cuantos asuntos, que teniendo relacion con los anteriores, se propongan por cualquiera de los accionistas, y se tomen en consideracion por la mayoría.

Esta Junta, que será presidida por un delegado de mi autoridad, se declarará constituida y válidos los acuerdos que se

tomen por la mayoría, con los socios asistentes á la hora señalada, cualquiera que sea su número y acciones que representen, y en la discusion se guardará el orden establecido en la orden del día propuesta por el Presidente de la Sociedad, y aprobada por mí con fecha 30 de abril próximo pasado.

Madrid 12 de mayo de 1862.—El Duque de Sesto.

**QUINTA SECCION.**

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.**

Por el presente se cita y emplaza á don Vicente Perez para que se presente en esta Administracion, seccion de Intervencion, en el término de 15 dias, que empezarán á contarse desde el en que se publique en el *Boletín Oficial* de la provincia, por sí ó por medio de persona que le represente, para enterarle de una providencia dictada por el Administrador de Hacienda pública de la provincia de Zamora, en expediente seguido contra el mismo por detencion de género extranjero; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin haberlo verificado, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de mayo de 1862.—José Fernandez de Riero.

**Territorial.—Fondo supletorio.—Circular.**

Cumpliendo esta Administracion con lo prevenido en el art. 13 de la ley de presupuestos de 16 de abril de 1856, ha formado y publica para conocimiento de los Ayuntamientos y contribuyentes de la provincia, la liquidacion del fondo supletorio, respectiva al año de 1861.

Formada la oportuna liquidacion á cada distrito municipal con vista de sus particulares antecedentes, no es de temer puedan ofrecérseles dudas á los interesados en el movimiento de este fondo de participes; pero si asi no fuera, consulten las notas y aclaraciones estampadas á su final, y seguramente que desaparecerán todas ellas.

Madrid 1.º de mayo de 1862.—José Fernandez de Riero.

# ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE MADRID.

ESTADO del resultado de la cuenta ó liquidacion del fondo supletorio de la contribucion territorial de cada uno de los pueblos de la provincia, correspondiente al año de 1861.

PUEBLOS.	Existencia que resultó a cada pueblo en fin de diciembre de 1860.	Repartido en 1861 para reponer ó completar dicho fondo.	Total equivalente a 100 de su respectivo cupo de 1861.	Deducción ó bajas por razones de cuotas fallidas ó perdonadas.	Importe líquido del fondo supletorio de 1861.	Parte que se ha aplicado a partidas fallidas y gastos estadísticos.		Sobrante que resulta para cubrir perdonas.	DEFICIT.	Aplicacion de dicho sobrante a perdonas otorgadas en 1860 para 1861.				Existencia que resulta en fin de diciembre de 1861 por el recargo para dicho fondo.		TOTAL.	
						1860.	1861.			Por Ayuntamientos.	Por la Diputacion provincial.	Por el Gobierno.	Total aplicado a perdonas.	En las Cajas del Tesoro.	Pendiente de cobro.		
Madrid.	»	128.031,80	116.193	11.836,80	116.195	21.087,15	121.477	»	26.369,15	»	»	»	»	»	»	»	»
Ajalvir.	422,35	»	422,35	»	422,35	»	»	422,35	»	»	»	»	422,35	»	»	422,35	»
Alameda del Valle.	106	»	106	»	106	»	»	106	»	»	»	»	106	»	»	106	»
Alcalá de Henares y el Caserío del Hencinar.	2057	3	2060	»	2060	»	»	2060	»	»	»	»	2060	»	»	2060	»
Alcobendas.	705	1	706	»	706	75,10	»	630	»	»	»	»	630,90	»	»	630,90	»
Alcorcon.	348	»	348	»	348	»	»	348	»	»	»	»	348	»	»	348	»
Aldea del Fresno.	233	1	234	»	234	»	»	234	»	»	»	»	234	»	»	234	»
Algete.	690	1	691	»	691	»	»	691	»	»	»	»	691	»	»	691	»
Alpedrete.	99	1	100	»	100	»	»	100	»	»	»	»	100	»	»	100	»
Ambite.	305	»	305	»	305	»	»	305	»	»	»	»	305	»	»	305	»
Anchuelo.	174	»	174	»	174	»	»	174	»	»	»	»	174	»	»	174	»
Aranjuez.	4776	9	4785	»	4785	1591,09	»	3193,91	»	»	»	»	3193,91	»	»	3193,91	»
Aravaca y el parador de Nuestra Señora del Buen Camino.	272	»	272	»	272	»	»	272	»	»	»	»	272	»	»	272	»
Arganda, el Caserío del Campillo y el de Vilches.	1973	3	1976	»	1976	»	»	1976	»	»	»	»	1976	»	»	1976	»
Arroyo-Molinos.	140	»	140	»	140	»	»	140	»	»	»	»	140	»	»	140	»
Barajas, el despoblado de Rejas y el parador del puente de Viveros.	895	2	897	»	897	7652	»	»	755	»	»	»	»	»	»	»	»
Batres.	181	»	181	»	181	»	»	181	»	»	»	»	181	»	»	181	»
Becerril.	139	»	139	»	139	»	»	139	»	»	»	»	139	»	»	139	»
Belmonte de Taja.	293	»	293	»	293	»	»	293	»	»	»	»	293	»	»	293	»
Berruocolo.	77	»	77	»	77	»	»	77	»	»	»	»	77	»	»	77	»
Barzosa.	39	»	39	»	39	»	»	39	»	»	»	»	39	»	»	39	»
Boadilla del Monte y Romanillos.	356	»	356	»	356	»	»	356	»	»	»	»	356	»	»	356	»
Boalo, Cerceda y Mata el Pino.	174	1	172	»	172	»	»	172	»	»	»	»	172	»	»	172	»
Braojos.	134	1	134	»	134	»	»	134	»	»	»	»	134	»	»	134	»
Brea.	429	1	430	»	430	»	»	430	»	»	»	»	430	»	»	430	»
Brunete.	734	1	735	»	735	»	»	735	»	»	»	»	735	»	»	735	»
Buitrago.	»	267	267	»	267	»	»	267	»	»	»	»	267	»	»	267	»
Bustar Viejo.	390	1	391	»	391	»	»	391	»	»	»	»	391	»	»	391	»
Cabañillas de la Sierra.	106	»	106	»	106	»	»	106	»	»	»	»	106	»	»	106	»
Cadalso.	425	»	425	»	425	»	»	425	»	»	»	»	425	»	»	425	»
Camarma de Esteruelas y Camarma del Caño.	657	»	657	»	657	»	»	657	»	»	»	»	657	»	»	657	»
Campo-Alvillo.	137	»	137	»	137	»	»	137	»	»	»	»	137	»	»	137	»
Campo-Real.	855	»	855	»	855	»	»	855	»	»	»	»	855	»	»	855	»
Canencia.	158	»	158	»	158	»	»	158	»	»	»	»	158	»	»	158	»
Canillejas.	207	»	207	»	207	»	»	207	»	»	»	»	207	»	»	207	»
Canillas.	191	»	192	»	192	»	»	192	»	»	»	»	192	»	»	192	»
Carabanchel Alto.	738	2	740	»	740	»	»	740	»	»	»	»	740	»	»	740	»
Carabanchel Bajo.	873	2	875	»	875	»	»	875	»	»	»	»	875	»	»	875	»
Carabaha.	648	1	649	»	649	»	»	649	»	»	»	»	649	»	»	649	»
Casarrubuelos.	76	»	76	»	76	»	»	76	»	»	»	»	76	»	»	76	»
Ceciontos.	401	»	401	»	401	»	»	401	»	»	»	»	401	»	»	401	»
Cercadilla.	302	1	303	»	303	»	»	303	»	»	»	»	303	»	»	303	»
Cervera.	36	»	36	»	36	»	»	36	»	»	»	»	36	»	»	36	»
Chamartín.	194,60	67,40	262	»	262	»	»	262	»	»	»	»	262	»	»	262	»
Chapinería.	334	»	334	»	334	»	»	334	»	»	»	»	334	»	»	334	»
Chinchón.	2183	4	2187	»	2187	»	»	2187	»	»	»	»	2187	»	»	2187	»
Chozas de la Sierra.	165	»	165	»	165	»	»	165	»	»	»	»	165	»	»	165	»
Ciempozuelos.	999	2	1001	»	1001	600	»	401	»	»	»	»	401	»	»	401	»
Covena.	283	1	284	»	284	»	»	284	»	»	»	»	284	»	»	284	»
Collado Medfano.	99	1	100	»	100	»	»	100	»	»	»	»	100	»	»	100	»
Collado Yllalva.	174	1	175	»	175	»	»	175	»	»	»	»	175	»	»	175	»
Colmenar del Arroyo.	255	»	255	»	255	»	»	255	»	»	»	»	255	»	»	255	»
Colmenar de Oreja.	2217	4	2221	»	2221	»	»	2221	»	»	»	»	2221	»	»	2221	»
Colmenarejo.	109	»	109	»	109	»	»	109	»	»	»	»	109	»	»	109	»
Colmenar Viejo.	2005	1	2009	»	2009	»	»	2009	»	»	»	»	2009	»	»	2009	»
Corpa.	313	1	314	»	314	»	»	314	»	»	»	»	314	»	»	314	»
Costada.	221	»	221	»	221	»	»	221	»	»	»	»	221	»	»	221	»
Cubas.	147	»	147	»	147	»	»	147	»	»	»	»	147	»	»	147	»
Daganzo de Arriba y Daganzo de Abajo.	951	1	952	»	952	»	»	952	»	»	»	»	952	»	»	952	»
El Alamo.	342,71	»	342,71	»	342,71	»	»	342,71	»	»	»	»	342,71	»	»	342,71	»
El Escorial de Abajo.	309	»	309	»	309	»	»	309	»	»	»	»	309	»	»	309	»
El Molar.	477	1	478	»	478	»	»	478	»	»	»	»	478	»	»	478	»
El Pardo.	1685,81	»	1685,81	»	1685,81	»	»	1685,81	»	»	»	»	1685,81	»	»	1685,81	»
El Prado.	858	2	860	»	860	»	»	860	»	»	»	»	860	»	»	860	»
El Vellón.	346	»	346	»	346	»	»	346	»	»	»	»	346	»	»	346	»
Estremera.	670	11	681	»	681	»	»	681	»	»	»	»	681	»	»	681	»
Fresnedillas.	146	»	146	»	146	»	»	146	»	»	»	»	146	»	»	146	»
Fresno de Torote y Serracines.	373	1	374	»	374	»	»	374	»	»	»	»	374	»	»	374	»
Fuencarral.	996	1	997	»	997	»	»	997	»	»	»	»	997	»	»	997	»
Fuenteabrada.	667	1	668	»	668	»	»	668	»	»	»	»	668	»	»	668	»
Fuente el Saz.	600	1	601	»	601	»	»	601	»	»	»	»	601	»	»	601	»
Fuentidueña de Tajo.	327	1	328	»	328	»	»	328	»	»	»	»	328	»	»	328	»
Galapagar y Navalquejigo.	259	»	259	»	259	»	»	259	»	»	»	»	259	»	»	259	»
Garganta y Cuadron.	156	1	157	»	157	»	»	157	»	»	»	»	157	»	»	157	»
Gargantilla y Pinillas de Buitrago.	83	»	83	»	83	»	»	83	»	»	»	»	83	»	»	83	»
Gascones.	61	1	62	»	62	»	»	62	»	»	»	»	62	»	»	62	»
Getafe y Perales del Rio.	1645	3	1648	»	1648	»	»	1648	»	»	»	»	1648	»	»	1648	»
Grifón.	189	1	190	»	190	»	»	190	»	»	»	»	190	»	»	190	»
Guadalix.	350	1	351	»	351	»	»	351	»								

PUEBLOS.	Existencia que resulto a cada pueblo en fin de diciembre de 1860.	Repartido en 1861 para reponer ó completar dicho fondo.	Total equivalente al 1 por 100 de presupuesto de 1861.	Deducción de bajas por razon de cuotas fallidas ó perdonadas.	Importe líquido del fondo supletorio de 1861.	Parte que se ha aplicado a partidas fallidas y gastos estadísticos.		Sobrante que resulta para cubrir perdones.	DEFICIT.	Aplicacion de dicho sobrante á perdonos otorgados en 1860 para 1861.				Existencia que resulta en fin de diciembre de 1861 por el recargo para dicho fondo.		
						1860.	1861.			Por Ayuntamientos.	Por la Diputacion provincial.	Por el Gobierno.	Total aplicado a perdonos.	En las Cajas del Tesoro.	Pendientes de cobro.	TOTAL.
Las Rozas y el parador de Matas Altas.	399	11	410	»	410	»	»	410	»	»	»	»	»	»	»	410
Leganes y Polvoranca.	1558	3	1561	»	1561	»	»	1561	»	»	»	»	»	»	»	1561
Loeches.	692	»	692	»	692	»	»	692	»	»	»	»	»	»	»	692
Los Hueros.	410	»	410	»	410	»	»	410	»	»	»	»	»	»	»	410
Los Melinos.	137	1	138	»	138	»	»	138	»	»	»	»	»	»	»	138
Los Santos de la Humosa.	420	»	420	»	420	»	»	420	»	»	»	»	»	»	»	420
Lozoya.	255	»	255	»	255	»	»	255	»	»	»	»	»	»	»	255
Lozoyuela.	207	»	207	»	207	»	»	207	»	»	»	»	»	»	»	207
Madareos.	44	»	44	»	44	»	»	44	»	»	»	»	»	»	»	44
Majadahonda.	283	1	284	»	284	»	»	284	»	»	»	»	»	»	»	284
Magiron y Cinco Villas de Buitrago.	100	»	100	»	100	»	»	100	»	»	»	»	»	»	»	100
Manzanares el Real.	204	1	205	»	205	»	»	205	»	»	»	»	»	»	»	205
Meco y Bugés.	»	»	697	»	697	»	»	697	»	»	»	»	»	»	»	697
Mejorada del Campo.	465	1	466	»	466	»	»	466	»	»	»	»	»	»	»	466
Miraflores de la Sierra.	551	1	552	»	552	»	»	552	»	»	»	»	»	»	»	552
Moraleja de Enmedio y la Mayor.	191	»	191	»	191	»	»	191	»	»	»	»	»	»	»	191
Moralzarzal.	98	»	98	»	98	»	»	98	»	»	»	»	»	»	»	98
Morata.	1170	2	1172	»	1172	»	»	1172	»	»	»	»	»	»	»	1172
Móstoles.	616	1	617	»	617	»	»	617	»	»	»	»	»	»	»	617
Montejo de la Sierra.	112	»	112	»	112	»	»	112	»	»	»	»	»	»	»	112
Navacerrada.	95	»	95	»	95	»	»	95	»	»	»	»	»	»	»	95
Navalafuente.	60	»	60	»	60	»	»	60	»	»	»	»	»	»	»	60
Navalagamella.	322	»	322	»	322	»	»	322	»	»	»	»	»	»	»	322
Navalcarnero.	1695	3	1698	»	1698	»	»	1698	»	»	»	»	»	»	»	1698
Navarredonda y San Mamés.	116	»	116	»	116	»	»	116	»	»	»	»	»	»	»	116
Navas de Buitrago.	70	1	71	»	71	»	»	71	»	»	»	»	»	»	»	71
Navas del Rey.	204	1	205	»	205	»	»	205	»	»	»	»	»	»	»	205
Nuevo Bastan.	204	1	205	»	205	»	»	205	»	»	»	»	»	»	»	205
Orusco.	262	»	262	»	262	»	»	262	»	»	»	»	»	»	»	262
Oteruelo del Valle.	77	»	77	»	77	»	»	77	»	»	»	»	»	»	»	77
Paracuellos de Jarama.	709	1	710	»	710	»	»	710	»	»	»	»	»	»	»	710
Parla.	535	»	535	»	535	»	»	535	»	»	»	»	»	»	»	535
Paredes de Buitrago.	66	1	67	»	67	»	»	67	»	»	»	»	»	»	»	67
Patones.	95	»	95	»	95	»	»	95	»	»	»	»	»	»	»	95
Pedrezuela.	150	»	150	»	150	»	»	150	»	»	»	»	»	»	»	150
Pelayos.	95	»	95	»	95	»	»	95	»	»	»	»	»	»	»	95
Perales de Tajuña.	641	1	642	»	642	»	»	642	»	»	»	»	»	»	»	642
Pezuela de las Torres.	284	16	300	»	300	»	»	300	»	»	»	»	»	»	»	300
Pinilla del Valle de Lozoya.	58,09	»	58,09	»	58,09	»	»	58,09	»	»	»	»	»	»	»	58,09
Pinto y el Parador de Pinto.	1147	2	1149	»	1149	»	»	1149	»	»	»	»	»	»	»	1149
Piñuecar, Bellidos y Gandullas.	65	»	65	»	65	»	»	65	»	»	»	»	»	»	»	65
Pozuelo de Alarcon.	432	1	433	»	433	»	»	433	»	»	»	»	»	»	»	433
Pozuelo del Rey.	507	1	508	»	508	»	»	508	»	»	»	»	»	»	»	508
Prádena del Rincón.	69	»	69	»	69	»	»	69	»	»	»	»	»	»	»	69
Puebla de la Muger Muerta.	55	1	56	»	56	»	»	56	»	»	»	»	»	»	»	56
Quijorna.	197	1	198	»	198	»	»	198	»	»	»	»	»	»	»	198
Rascafría.	648	1	649	»	649	»	»	649	»	»	»	»	»	»	»	649
Redueña.	194	»	194	»	194	»	»	194	»	»	»	»	»	»	»	194
Rivas y Vacia-Madrid.	393	1	394	»	394	»	»	394	»	»	»	»	»	»	»	394
Rivatajada y Zarzuela del Monte.	300	1	301	»	301	»	»	301	»	»	»	»	»	»	»	301
Robledo de la Jara y El Atazar.	96,06	»	96,06	»	96,06	»	»	96,06	»	»	»	»	»	»	»	96,06
Robledo de Chavea.	357	1	358	»	358	»	»	358	»	»	»	»	»	»	»	358
Robregordo.	87	»	87	»	87	»	»	87	»	»	»	»	»	»	»	87
Rozas de Puerto-Real.	152	»	152	»	152	»	»	152	»	»	»	»	»	»	»	152
San Agustin.	300	1	301	»	301	»	»	301	»	»	»	»	»	»	»	301
San Fernando.	1656	3	1659	»	1659	»	»	1659	»	»	»	»	»	»	»	1659
San Lorenzo del Escorial.	1166	»	1166	»	1166	»	»	1166	»	»	»	»	»	»	»	1166
San Martin de la Vega.	801	1	802	»	802	»	»	802	»	»	»	»	»	»	»	802
San Martin de Valdeiglesias.	1146	2	1148	»	1148	»	»	1148	»	»	»	»	»	»	»	1148
San Sebastian de los Reyes, Fuente el Fresno y Pesadilla.	960	2	962	»	962	»	»	962	»	»	»	»	»	»	»	962
Santa Maria de la Alameda.	241	1	242	»	242	»	»	242	»	»	»	»	»	»	»	242
Santorcaz.	313	1	314	»	314	»	»	314	»	»	»	»	»	»	»	314
Serrada.	40,27	»	40,27	»	40,27	»	»	40,27	»	»	»	»	»	»	»	40,27
Serranillos.	156	»	156	»	156	»	»	156	»	»	»	»	»	»	»	156
Sevilla la Nueva.	153	»	153	»	153	»	»	153	»	»	»	»	»	»	»	153
Siete Iglesias.	46	»	46	»	46	»	»	46	»	»	»	»	»	»	»	46
Somosierra.	78	»	78	»	78	»	»	78	»	»	»	»	»	»	»	78
Talamanca.	526	1	527	»	527	»	»	527	»	»	»	»	»	»	»	527
Tielmes.	436	1	437	»	437	»	»	437	»	»	»	»	»	»	»	437
Titulcia ó Bayona de Tajuña.	122	1	123	»	123	»	»	123	»	»	»	»	»	»	»	123
Torrejon de Ardoz.	816	1	817	»	817	»	»	817	13,46	»	»	»	»	»	»	816
Torrejon de la Calzada.	115	»	115	»	115	»	»	115	»	»	»	»	»	»	»	115
Torrejon de Velasco.	758	2	760	»	760	»	»	760	»	»	»	»	»	»	»	760
Torrelaguna.	1076	2	1078	»	1078	»	»	1078	»	»	»	»	»	»	»	1078
Torrelodones.	84	»	84	»	84	»	»	84	»	»	»	»	»	»	»	84
Torremocha de Uceda.	363	»	363	»	363	»	»	363	»	»	»	»	»	»	»	363
Torres.	589	1	590	»	590	»	»	590	»	»	»	»	»	»	»	590
Valdaracete.	436	1	437	»	437	»	»	437	»	»	»	»	»	»	»	437
Valdeavero y Camarmilla.	278	»	278	»	278	»	»	278	»	»	»	»	»	»	»	278
Valdeaguna.	307	»	307	»	307	»	»	307	»	»	»	»	»	»	»	307
Valdemanco.	62	»	62	»	62	»	»	62	»	»	»	»	»	»	»	62
Valdemaqueada.	90	»	90	»	90	»	»	90	»	»	»	»	»	»	»	90
Valdemorillo y Peralejo.	500,06	94	501	»	501	»	»	501	»	»	»	»	»	»	»	501
Valdemoro.	929	2	931	»	931	»	»	931	»	»	»	»	»	»	»	931
Valdeolmos y Alalpardo.	382	»	382	»	382	»	»	382	»	»	»	»	»	»	»	382
Valdepiélagos.	226	»	226	»	226	»	»	226	»	»	»	»	»	»	»	226
Valdetorres.	518	1	519	»	519	»	»	519	»	»	»	»	»	»	»	519
Valdilecha.	469,51	1	469,51	»	469,51	»	»	469,51	»	»	»	»	»	»	»	469,51
Valverde.	163	1	164	»	164	»	»	164	»	»	»	»	»	»	»	164
Vallecas.	1259	2	1261	»	1261	»	»	1261	213,85	»	»	»	»	»	»	1259
Velilla de San Antonio.	689,82	»	689,82	»	689,82	»	»	689,82	»	»	»	»	»	»	»	689,82
Venturada.	68	1	69	»	69	»	»	69	»	»	»	»	»	»	»	69
Vicálvaro y Ambroz.	855	2	857	»	857	»	»	857	»	»	»	»	»	»	»	857
Villaconejos.	308	»	308	»	308	»	»	308	»	»	»	»	»	»	»	308
Villalvilla.	255	»	255	»	255	»	»	255	»	»	»	»	»	»	»	255
Villamanrique de Tajo.	253	»	253	»	253	»	»	253	»	»	»	»	»	»	»	253
Villamanta.	424	1	425	»	425	»	»	425	»	»	»	»	»	»	»	425
Villamantilla.	215	1	216	»	216	»	»	216	»	»	»	»	»	»	»	216
Villanueva de la Canada y Villafranca del Castillo.	371	»	371	»	371	»	»									

ADVERTENCIAS

1.º Aunque confrontado el total que aparece en la segunda casilla con el figurado en la tercera del repartimiento general de cupos para el año de 1861, publicado en el Boletín Oficial de la provincia de 14 de diciembre de 1860, número 298, no guardan analogía, debe tenerse en cuenta que en nada se afecta á los pueblos, y que es el resultado de los reintegros cargados á diferentes localidades en aquel documento, y á todas las de la provincia para el mismo objeto, según se justifica en las notas estampadas por final del periódico oficial citado.

2.º El total equivalente al uno por 100, de los cupos parciales de 1861, que es el de la tercera casilla, escede en 1531 reales, 44 céntimos al general señalado á la provincia para el mismo año. Esta diferencia resulta de que viene arrastrándose en los siguientes pueblos una demasia sobre el 1 por 100 de su cupo respectivo, de

Table with 2 columns: Location and Amount (Rs. Cént.). Rows include Ajalvir, Ambite, Aravaca, Belmonte de Tajo, Cadalso, Campo-Real, El Alamo, El Pardo, El Vellon, Loeches, Los Santos de la Humosa, Robledillo de la Jara, San Lorenzo del Escorial, Serrada, Valdeolmos, Valdilecha, and Vellilla de San Antonio.

Unida á la cifra anterior la de 19 reales, 97 céntimos que aparecen cargadas en pequeñas fracciones con demasia á otros pueblos, resulta compensada con exactitud la diferencia que se observa.

3.º Los 11.856 reales, 80 céntimos, deducidos en la cuarta casilla del cargo de la capital, lo han sido mediante liquidación ejecutada por la Comisión especial de evaluación y repartimiento.

4.º Los 23.546 reales, 97 céntimos, aplicados á partidas fallidas del año de 1860, lo han sido en razón de los siguientes expedientes:

Table with 2 columns: Description of cases and Amount (Rs. Cént.). Rows include Madrid, Alcorcón, Aranjuez, Barajas, Ciempozuelos, Ustariz, Guadarrama, Torrejon de Ardoz, and Vallecas.

5.º Los 121.477 reales aplicados igualmente á partidas fallidas, y gastos estadísticos de 1861, reconocen el siguiente origen:

Table with 2 columns: Description and Amount (Rs. Cént.). Rows include Madrid (Sueldo del señor Presidente de la Comisión de Avalúo) and Madrid 1.º de mayo de 1862.

Madrid 1.º de mayo de 1862.—Está conforme.—El Oficial Interventor, Genaro Valdivielso.—José Fernandez de Riero.

SESTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia del señor don Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, por la Escribanía de don Miguel Garcia Noblejas, se hace saber el fallecimiento abintestado de doña Jacaba Garcia, viuda de don Juan Wandestrat, ocurrido en la villa de Bujalaró el día 8 de octubre de 1853; y que su hija doña Rosario Wandestrat tiene pretendido se la declare única heredera, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, se presenten en dicho Juzgado y Escribanía

á deducir sus acciones todos los que se crean con derecho á ellos.

Madrid 7 de mayo de 1862.—Noblejas.—87.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Torres.

Para cumplir la Junta pericial de esta villa con lo prevenido en circular de la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia de 3 del actual, los propietarios y colonos de fincas rústicas, urbanas y ganadería del término jurisdiccional de la misma, presentarán en el preciso término de 30 dias, contados desde el día mañana, relaciones juradas por duplicado de los bienes que posean y cultiven en la forma determinada en los arts. 20 al 22 del Real decreto de 23 de mayo de 1845,

que creó la contribucion territorial, y Real instruccion de 6 de diciembre de 1846, verificándolo en la Secretaría de este Ayuntamiento, en la cual á todos los que lo soliciten y no sepan estenderlas, se les formarán con arreglo á las noticias que deben suministrar para la debida exactitud, previniendo á todos que los que resulten morosos trascurrido dicho término, se les formará de oficio con la imposición de multa prescrita en dichas superiores disposiciones.

Torres 27 de abril de 1862.—El Alcalde, Cándido Gismero.

Alcaldía constitucional de Brea.

Los propietarios, colonos y terratenientes en el término municipal de este pueblo, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento del mismo, relaciones juradas por duplicado y en la forma prevenida por instruccion, de toda su riqueza territorial, para poder proceder por la Junta pericial á la formación del nuevo amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento del año próximo de 1863, para lo cual se les concede el plazo de 15 dias, y pasado sin verificarlo, serán formadas de oficio á costa de los morosos, é incurrirán en la responsabilidad prevenida por la misma instruccion por este concepto y tambien por faltar á la exactitud por ocultaciones indebidas.

Los señores Alcaldes de Estremera, Valjaracete y Orusco, se servirán dar la oportuna publicidad á este anuncio.

Brea 10 de mayo de 1862.—El Alcalde constitucional, Manuel María de Cezar.

Alcaldía constitucional de Cubas.

Para cumplir con lo mandado por la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia, se hace indispensable que todos los vecinos forasteros propietarios, ó terratenientes de este término jurisdiccional, presenten en la Secretaría de la corporación relaciones por duplicado, dentro del término de 20 dias, de las fincas rústicas y urbanas que posean ó labren, espresando en las primeras su nombre, situación, cabida y linderos, y en las urbanas, calle y número en que estén situadas; en la inteligencia de que el que no la presente en dicho término, respecto á uno, se tendrán por rectificadas las que últimamente tienen presentadas, y á los que no las han dado les parará el perjuicio que marca la instruccion.

Cubas 9 de mayo de 1862.—El Alcalde, Eulogio Martin Crespo.

Alcaldía constitucional de Las Rozas.

Dispuesto por la superioridad que en un breve plazo han de presentarse los nuevos amillaramientos en la Administración principal de Hacienda pública de la provincia, para que en debida forma pueda hacerse así respecto al de este pueblo, se previene á los contribuyentes del mismo, que en el improrrogable término de 15 dias á contar desde el de la fecha, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento, arregladas á instruccion, las oportunas relaciones de las alteraciones que hayan sufrido ó próximamente deban sufrir sus capitales imponibles, declarados en las que dieron en el año último; bajo apercibimiento que de no hacerlo, se les capitalizarán por estas sus utilidades y les parará el perjuicio que haya lugar.

Las Rozas 9 de mayo de 1862.—El Alcalde, Félix Gomez.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota

de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.

Table with 2 columns: Quantity and Description. Rows include 2005 fanegas de trigo, 777 arrobas de harina de id., 5775 arrobas de carbon, 105 vacas que componen 43.409 libras de peso, 522 carneros que hacen 14.061 libras de peso, and 120 corderos que hacen 3.346 libras de peso.

Precios de artículos al por mayor y menor en el día de hoy.

Carne de vaca, de 50 1/2 á 56 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra. Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra. Idem de cordero, á 20 cuartos libra. Idem de ternera, de 74 á 94 rs. arroba y de 34 á 42 cuartos libra. Tocino añejo, de 92 á 96 rs. arroba, de 34 á 36 cuartos libra. Jamon, de 110 á 114 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra. Aceite, de 63 á 66 reales arroba, y de 20 á 22 cuartos libra. Vino, de 34 á 42 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo. Pan de dos libras, de 13 á 15 cuartos. Garbanzos de 30 á 42 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra. Judias, de 24 á 30 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos libra. Arroz, de 30 á 36 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos libra. Lentejas, de 16 á 20 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra. Carbon, de 7 á 8 reales arroba. Jabon, de 60 á 64 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra. Patatas, de 7 á 8 rs. arroba, y de 2 á 3 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada de 28 á 30 rs. f. Algarroba á 44 1/2 rs. id. Trigo vendido. . . 1474 fanegas. Queitan por vender. 774 id. Precio máximo . . . 58 Idem mínimo . . . 48 Idem medio . . . 53,62

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 15 de mayo de 1862.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

ARRIENDO DE MOLINOS.

Se saca á pública subasta el arrendamiento de las paradas de los molinos harineros de la Aldehuela, con cinco piedras, situados en el río Tajo, términos de Noblejas y Colmenar de Oreja, partido de Chinchón, de la propiedad de la excelentísima señora Duquesa de Frias.

El remate se celebrará el día 1.º de junio próximo, á las doce del mismo, y será simultáneo en la Contaduría de su excelencia, en Madrid, calle del Fomento, núm. 2, y en Colmenar en casa del Administrador de S. E., don José Marmerto Garcia, en cuyos puntos se hallan los pliegos de condiciones para todo el que desee enterarse y tomar parte en la licitación.—89.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Carrera de San Gerónimo, núm. 50.

MADRID.—1862.